

ACUERDO

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 22 días del mes de mayo de 2023 se reúnen los miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, jueces Edith Miriam Cristiano, Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini, Ernesto Adrián Löffler y Javier Darío Muchnik, en acuerdo ordinario para dictar resolución en los autos caratulados **“SIMONETTA, Valeria Andrea c/ MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN s/ Amparo por Mora”**, expediente N° 4276/2021 de la Secretaría de Demandas Originarias.

ANTECEDENTES

I. Valeria Andrea Simonetta, por derecho propio y con patrocinio letrado, se presenta ante el Estrado y promueve amparo por mora contra la Municipalidad de Tolhuin. Persigue que se libere una orden de pronto despacho judicial para que la accionada resuelva el recurso de reconsideración incoado el 7 de julio de 2020 contra la resolución E.M.T. 59/2020, con costas (fs. 20/21 vta., ID 157072 páginas 39/42).

II. El 15 de junio de 2021 se ordena requerir las actuaciones administrativas vinculadas con el planteo deducido a fin de acreditar sumariamente los extremos argumentados por la presentante en el escrito inaugural y un informe circunstanciado de lo actuado por el municipio (fs. 22, ID 144340).

III. La demandada se presenta con patrocinio, acompaña el informe y las actuaciones administrativas solicitados —destacando la resolución E.M.T. 207 del 18 de noviembre de 2021, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la accionante— y pide el rechazo del amparo por mora, con costas (fs. 23/25, ID 245761 y anexos).

El despacho del 25 de noviembre de 2021 dispone correr traslado a la amparista del informe y la documental mencionados (fs. 26, ID 146713).

IV. El 16 de diciembre de 2022 se intima a la parte actora para que inste el trámite (fs. 28, ID 43122) y el 8 de febrero de 2023 la interesada solicita el archivo de que las actuaciones por haber devenido abstractas (fs. 29, ID 464672).

V. Llamados los autos para resolver, por Secretaría se comunica a las partes la integración del Tribunal (fs. 30, ID 151871) y se sortea el orden de estudio y votación (fs. 31, ID 152048).

Tras la deliberación, se decidió considerar las siguientes

CUESTIONES:

Primera: *¿Se ha tornado abstracta la pretensión?*

Segunda: *En su caso ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?*

A la primera cuestión la señora juez Edith Miriam Cristiano dijo:



1. El amparo por mora se encuentra receptado expresamente en el artículo 48 de la Constitución de la Provincia y ha sido reglado por los artículos 161 y 162 de la ley 141. La acción judicial, según señala la doctrina, consiste en un pedido de pronto despacho de las actuaciones efectuado ante un juez (ver HUTCHINSON, Tomás, *Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*, Emprendimientos Fueguinos, Río Grande, 1997, pg. 363) y procede frente a un trámite administrativo abierto y una injustificada mora en dar respuesta por parte de la Administración.

2. De la compulsa de la documental acompañada por la demandada, surge que el municipio ha dictado el acto administrativo que resuelve el recurso incoado por la señora Simonetta. A su vez, la actora informa que la pretensión en autos se tornó abstracta.

Luego, dado que la amparista ha obtenido respuesta a la cuestión planteada, aquélla ha perdido actualidad y el pronunciamiento resultaría inoficioso (Fallos 344:1230, 344:1149, 344:1137, por mencionar los más recientes). En efecto, el objeto del amparo se encuentra satisfecho y no resulta del caso el dictado de una decisión judicial que estime o desestime la pretensión.

En mérito a lo anterior, me pronuncio en forma **afirmativa** a la cuestión bajo análisis.

Los jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini, Ernesto Adrián Löffler y Javier Darío Muchnik comparten los

argumentos expresados por la vocal que lidera el Acuerdo, adhieren a ellos y votan la primera cuestión en el mismo sentido.

A la segunda cuestión la señora juez Edith Miriam Cristiano dijo:

1. De conformidad con lo expuesto al votar el interrogante previo, procede declarar la abstracción del proceso y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

2. Con referencia a las costas, estimo que corresponde imponerlas por el orden causado, atento que en el especial modo de terminación de esta causa no media parte vencedora ni vencida y no concurren circunstancias excepcionales en la tramitación judicial que autoricen su atribución a alguna de las partes.

3. Para concluir y con relación a los honorarios correspondientes a los abogados patrocinantes de la amparista, Francisco Ibarra Rodríguez y Fernando Matías Ibarra Rodríguez, juzgo procedente fijarlos en doce (12) IUS (artículo 84 de la ley 1384) en conjunto.

Así voto.

Los jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini, Ernesto Adrián Löffler y Javier Darío Muchnik, coinciden con la solución propiciada por la magistrada preopinante, la hacen propia y votan la segunda cuestión en idénticos términos.

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente

SENTENCIA

Ushuaia, 22 de mayo de 2023.

Vistas: las consideraciones efectuadas en el Acuerdo que antecede

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- DECLARAR que la cuestión sometida a decisión se ha tornado abstracta. Costas en el orden causado.

2°.- REGULAR los honorarios profesionales de los abogados Fernando Matías Ibarra Rodríguez y Francisco Ibarra Rodríguez en doce (12) IUS, en conjunto.

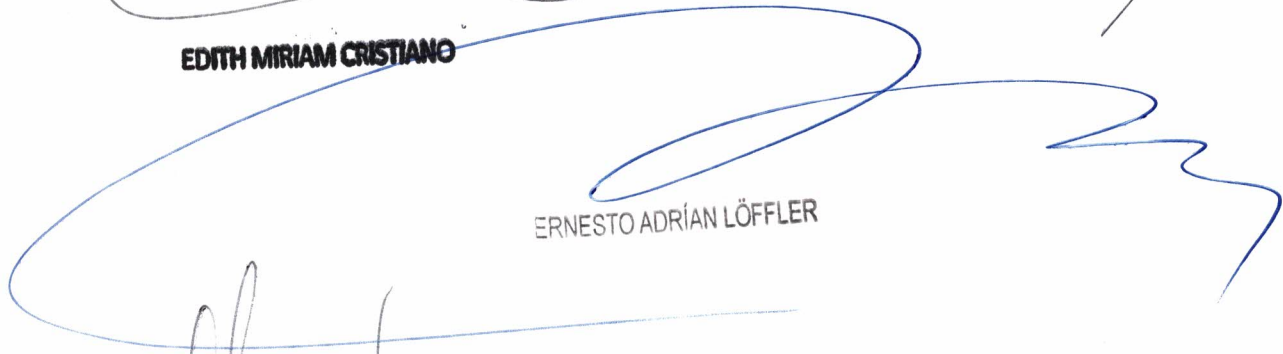
3°.- MANDAR se registre, notifique y archive.



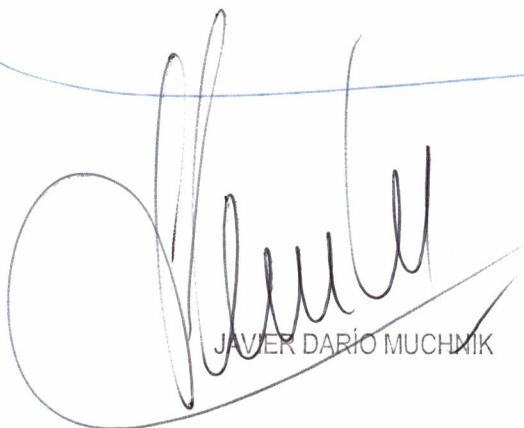
EDITH MIRIAM CRISTIANO



CARLOS GONZALO SAGASTUME



ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER



JAVIER DARIÓ MUCHNIK



MARIA DEL CARMEN BATTAINI



ROXANA CECILIA VALLEJOS
Secretaria de Demandas Originarias
Superior Tribunal de Justicia

REGISTRADO en el TOMO 144 FOLIO 71/73
Del Libro de Resoluciones y Sentencias
Secretaría de Demandas Originarias 22/05/2023
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROXANA CECILIA VALLEJOS
Secretaría de Demandas Originarias
Superior Tribunal de Justicia